



Expediente: **056150415663**
Radicado: **AU-03005-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/08/2023** Hora: **11:31:52** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02149-2023 del 20 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S** con Nit 901035179- 9, a través de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.702.684 o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70846, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que mediante oficio CS-07325-2023 del 06 de julio de 2023, comunicado al usuario a través de medios electrónicos el día 06 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que alleguen en el término de 30 días calendario, contados a partir del recibo del oficio, allegue a la Corporación la siguiente información, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental:

“... 1. *Allegar la factibilidad para el servicio de acueducto o una factura del servicio*

2. *No se allegaron las memorias de cálculo para la trampa de grasas y en el documento denominado memorias de cálculo se menciona que se debe de construir una trampa de grasas, por lo tanto se debe aclarar si se implementará o no. Nota: En caso de optar por trampa de grasas, se le recuerda el cumplimiento del Artículo 49 de la Resolución 799/2021 (RAS vigente).*

3. *En las memorias de cálculo para el tanque séptico, no se da cumplimiento al ítem tercero del Artículo 50° de la Resolución 799/2021 (RAS vigente): “3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen”*

4. *Se plantea una caja como estructura de descarga; sin embargo, no se entregaron memorias de cálculo de estas, que den cuenta de:*

- *Capacidad hidráulica de la estructura.*
- *Cotas de la lámina de agua asociada al periodo de retorno de los 100 años y cota de la estructura (superior e inferior).*
- *Profundidad de socavación del cuerpo receptor del vertimiento.*
- *Pendiente longitudinal de la tubería de descarga.*

5. *Aclarar el motivo por el cual no se entregó obra de dissipador de energía, pues teniendo en cuenta lo evidenciado en campo y la dinámica natural de la fuente hídrica, Quebrada La Mosca, se considera una fuente que posee procesos erosivos localizados de tipo socavación lateral.*

Nota: Para la obra de disipación se deberá presentar un esquema o plano y sus respectivas memorias de cálculo donde se evidencie:

- *Coordenadas de ubicación.*
- *Dimensiones: altura, ancho, longitud y pendiente longitudinal.*
- *Capacidad hidráulica de la estructura.*
- *Cotas de la lámina de agua asociada al periodo de retorno de los 100 años y cota de la estructura (superior e inferior).*



SC 1544-1



SA 159-1



- Profundidad de socavación del cuerpo receptor del vertimiento

6. Teniendo en cuenta el Artículo 50 de la Resolución 799 del 2021, el tanque séptico debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases, y según lo evidenciado en la visita no se encontró este, por lo tanto, deberá implementarse

Teniendo en cuenta el Artículo 50 de la Resolución 799 del 2021, el tanque séptico debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases, y según lo evidenciado en la visita no se encontró este, por lo tanto, deberá implementarse...”

3- Dicho oficio de requerimiento fue comunicado el día 06 de julio de 2023, llegando a su destino como se puede corroborar a través del Mailtrack, y como se observa en la imagen 1, el cual fue enviado a los correos electrónicos “administracion@servinoxcolombia.com – vallevallewalter@gmail.com” E-mails que se encuentran en el formulario de solicitud inicial con radicado CE-09457-2023 del 15 de junio de 2023, realizada por la parte interesada como se puede observar en la imagen 2:



Imagen 1.

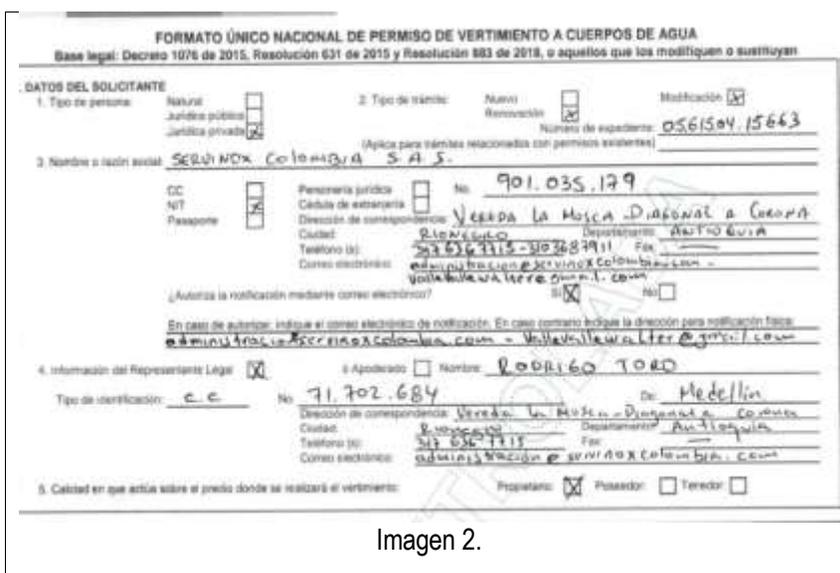


Imagen 2.



SC 1544-1



SA 159-1

4. Mediante oficio con radicado CI-01212-2023 del 11 de agosto de 2023, se realiza análisis y revisión al expediente ambiental 056150415663, y se evidencio que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio CS-07325-2023 del 06 de julio de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-09457-2023 del 15 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-09457-2023 del 15 de junio de 2023

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial con radicado CE-09457-2023 del 15 de junio de 2023, mediante la cual la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S** con Nit 901035179-9, a través de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.702.684 o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIENTOS**, para el sistema de



tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD, en beneficio del predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70846, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir la modificación y renovación del permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150415663

Proyectó: Abogada – Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos- Desistimiento tácito

Fecha: 14-08-2023



SC 1544-1



SA 159-1



Comare



@comare



comare



Comare